

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tembleque y Madridejos, en la provincia de Toledo.

Lea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

3.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion

podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Tembleque y Madridejos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

tiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocadas en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó subalternas de Rentas de Tembleque ó Madridejos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Toledo, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea

residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Tembleque á Madrid de los y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo en're los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevara á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, tenien-

do siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—  
El Director general interior, B. Lozano.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 676.

### Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Eufasio Moreno y Moreno, vecino de esta ciudad, de profesion empleado particular, y de 53 años de edad, habitante en la calle de Alegria número 10, ha presentado á las dos y media de la tarde del día 11 de Agosto de 1875 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Pedro,» de mineral pirita arsenical, sita en terreno de D. Francisco Herruzo, parage que llaman cerro de Retamoso, término de Montoro, lindante al saliente con el camino de Montoro á Garcigomez y por los demás lados con mas dicho terreno, cuyo mineral es pirita arsenical.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de piedra que hay sobre una boca-mina arresinada; desde él en direccion N. se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta en direccion saliente se medirán 150 metros, y se fijará la 2.ª; de esta en direccion Medio-día se medirán 200 metros poniéndose la 3.ª; de esta en direccion P. se medirán 600 metros y se pondrá la 4.ª; de esta en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la 5.ª, y de esta en direccion S. se medirán 400 metros hasta intesrar en la 1.ª estaca.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision condicional de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*El C. de Torres-Cabrera.*

Núm. 677.

### Seccion de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Eugenio Galan de la Torre, vecino de esta

ciudad, de profesion propietario, y de 46 años de edad, habitante en la calle del Portillo número 2, ha presentado á las 12 y 26 minutos de la tarde del día 26 de Julio de 1875 una solicitud de registro de 15 pertenencias de la mina titulada «La Suerte,» de mineral carbon, sita en parage que llaman Laguna de Valfrío, terreno de D. Manuel de Boza, término de Belmez, lindante al N. con la mina «Rosalia,» al S. con carril de Belmez á Córdoba, al E. con arroyo Albarlado y dicha laguna y á P. con el citado camino y sierra Palacios, cuyo mineral es carbon de piedra.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de 30 metros hundido, señalado en el terreno; desde él se medirán al N. O. 25 metros, al S. E. 475 metros, al N. E. 150 metros y al S. O. 150 metros.

Ha consignado en 4 de Agosto de este año la cantidad de 87 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, rectificando la primitiva designacion, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 16 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*El C. de Torres Cabrera.*

Núm. 684.

Por el Alcalde de Villafranca se dá parte á este Gobierno de haberse aparecido en la dehesa de Acebuche, término de esta villa, un caballo ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del interesado se presente en dicha Alcaldia donde le será entregado una vez que acredite su legítima propiedad.

Córdoba 21 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*El C. de Torres-Cabrera.*

Núm. 686.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de una caballería, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habida será remitida ante el Sr. Alcalde de la Rambla, con la persona ó personas

en cuyo poder se encuentre, sino acreditare su legítima adquisicion.

Córdoba 20 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*El Conde de Torres-Cabrera.*  
Señas.

Una burra parda, de cinco años, de alzada regular, parida y sin rastra.

Núm. 687.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil, se proceda á la busca del gitano Juan Cortés Martin, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Córdoba 20 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*El Conde de Torres-Cabrera.*

Núm. 688.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Baena, con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditaren su legítima adquisicion.

Córdoba 21 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*El C. de Torres-Cabrera.*

Señas.

Una yegua nombrada Chispa, de nueve años, alzada 7 cuartas y tres dedos, pelo castaño oscuro, calzada del pié derecho y herrada.

Un potro hijo de la anterior, de dos meses, pelo castaño, sin hierro, bien hecho de media sangre.

Núm. 689.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil, se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se espresan y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Alcalde de Pedroche, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino acreditaren su legítima adquisicion.

Córdoba 21 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*El Conde de Torres-Cabrera.*

Señas de las caballerías.

Un burro capon, rancio oscuro, de tres años, lunares blancos debajo de la cola.

Una pollina, de la misma edad y pelo, pequeña, con una estrella en la frente.

Una potra pequeña, negra, frontina y calzada de los dos pies y tres años de edad.

Y una mula roja, de 6 cuartas, algo repelosa y de 9 años de edad.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Los soldados licenciados del ejército de Puerto Rico que á continuación se expresan, ó bien sus herederos, pueden reclamar de la Caja general de Ultramar las cantidades que á cada uno se le señala por alcances que le resultan en sus ajuste por la gratificación de quintas que les corresponde según los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

José Perez Laperó 471 pesetas 70 céntimos.

Juan Romero Laguna 470 pesetas.

Pedro Raya Blanco 479 pesetas.

Manuel Hornero 256 pesetas 60 céntimos.

Córdoba 23 de Agosto de 1875.  
—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 696.

### Alcaldía constitucional de Priego.

Don Fausto Lozano Infante, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados con arreglo á la Instrucción del ramo se ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de varias de las especies sugetas al impuesto de consumo bajo los tipos que á continuación se expresan, entendiéndose que el arrendatario ha de percibir en cada especie el derecho de tarifa aumentado en ciento por ciento.

Consumo de vinos, vinagres y aguardientes en trece mil quinientas treinta y cinco pesetas noventa y seis céntimos.

Consumo de jabón en mil setecientas ocho pesetas.

Consumo de carne de hebra en

tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas.

Consumo de carne de cerdo fresca en tres mil ochocientas treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares de esta villa el día veinte y cinco del corriente y hora de las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones, que desde hoy se halla de manifiesto en esta secretaría capitular.

Priego diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Fausto Lozano Infante.—El Secretario, Manuel Alcalá Zamora.

Núm. 699.

### Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don José Garcia y Rejano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia ó igual número de contribuyentes, que se saque á pública subasta el arrendamiento de los derechos de arbitrios sobre las ventas al por menor con la cualidad de á la exclusiva de vino, aguardiente y aceite de comer y arder que se verifiquen en esta villa durante el año económico actual, se ha señalado para la subasta de dicho arriendo el día trece del corriente mes y hora de doce á una de la tarde, en estas Casas Capitulares; quedando en el entretanto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones instruido al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guadalcazar 8 de Agosto de 1875.—José Garcia y Rejano.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 697.

### Juzgado de primera instancia de Castro del Río.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio del presente se hace saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de abintestato por fallecimiento de Doña Maria Antonia

Cordobés y Bravo, natural y vecina que fué de esta villa, de setenta años de edad, viuda de Joaquin Salido, para que en el término de treinta días, las personas que se crean con derecho á sus bienes, se presenten en este juzgado en legal forma. Dado en Castro del Río á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Güeto.—Por disposición de su señoría, Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 693.

### Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Filosofía del Derecho y Derecho internacional dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de 3 meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1875 — El Director general, Joaquin Mal-

donado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

Núm. 698.

### Secretaría del Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Los alumnos de este Instituto que deseen examinarse en el mes de Setiembre próximo, según lo prevenido en el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaría que deberán presentar desde el día 16 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando las asignaturas de que deseen examinarse, y son alumnos oficiales ó de enseñanza privada ó doméstica, á fin de que se les expidan las correspondientes papeletas de exámen que podrán luego recoger, debiendo advertirse que el plazo legal para solicitar dichos exámenes termina el espresado día 31. Córdoba 14 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Núm. 704.

### Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día primero al treinta de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación espedita por Establecimiento oficial, ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la estension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una «quince» pesetas, en papel de pagos al Estado por grupos de á cuatro asignaturas, abonando veinte y cinco pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y química con relacion á la Veterinaria.

Historia Natural con id. á la idem.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de Vivi-secciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.

Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.

Zootechnia, con su práctica

Derecho Veterinario Comercial.

Policía Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el día primero de Setiembre y terminarán el treinta del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula ántes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Córdoba 21 de Agosto de 1875.  
—El Secretario interino, Antonio Ruiz.

## ANUNCIOS.

### Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesion de Moratala, cuyo remate en el mejor poster tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el día se halla de manifiesto en la Administracion de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

### A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

### Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## RETRATOS.

### de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

### Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

## SUBASTA.

A voluntad de su dueño, en subasta estrajudicial, se venden ocho huertos de tierra de riego con alameda y frutales y un olivar en término de la villa de Priego: una huerta llamada de San Ignacio y un cortijo llamado de Santa Teresa con trescientas veinte y siete fanegas, en término de Almedinilla y otro cortijo llamado de San José, con ciento seis fanegas de la boy y secano, en dicho término de

Priego y en el de la ciudad de Alcalá la Real.

El remate se verificará simultáneamente en Granada, en la notaría de D. Manuel de Ramos Lopez, y en la villa de Priego, provincia de Córdoba, en la de D. Ramon José Linares, teniendo lugar el día veinte y dos de Agosto del corriente año á las doce de su mañana.

El pago del precio ha de hacerse en diez años y once plazos.

El pliego de condiciones obra en poder de los referidos Notarios y á disposición de quien desee imponerse de su contenido.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de término. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—12

Imprenta, librería y litografía de  
DIARIO DE CÓRDOBA.

### Agencia Recaudacion de Contribuciones del partido de Lucena.

Esta agencia anuncia á los contribuyentes del distrito tributario de esta ciudad que desde el día 27 al 31 ambos inclusivos del presente mes llevará á efecto la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del presente año económico.

Lucena 23 de Agosto de 1875.  
—José Ruiz del Portal.